

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 « « 35 « 25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales	1 «
Id. Particulares, Sociales y Financieros	3 «

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe 1 anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Caducidad de concesión

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, en Orden de 6 del actual, autoriza a la Jefatura de Obras Públicas para incoar expediente de caducidad de la concesión otorgada por R. O de 22 de diciembre de 1896, a don Federico Bernaldo de Quirós, don Ramón Margolles y don Salvador y don Benigno Blanco, para el saneamiento de dos marismas situadas en las márgenes del río San Pedro, en términos de Ribadesella, una aguas abajo y otra aguas arriba del puente de "El Pilar", sobre dicho río. Los fundamentos de la propuesta de caducidad formulada por esta Jefatura, son los siguientes:

Informes de la Dirección General de Sanidad y de la Inspección Provincial de Sanidad, presentados ante el entonces Ministerio de Fomento, en 15 de febrero de 1926 y 15 de septiembre de 1921, respectivamente, informes en que se muestra patente la insalubridad de los terrenos objeto de la concesión por abandono de las obras construídas y la no ejecución de otras, con el consiguiente peligro para la salud pública, y se aboga por la caducidad de la concesión.

Asimismo, el entonces Ingeniero Director del Puerto de Ribadesella, en detallado informe, describe la situación de las escasas obras construídas y abandonadas y de los terrenos en que no se ha ejecutado ninguna de las proyectadas, llegando a la consecuencia de que, incumplida la condición décima de la concesión, procede la aplicación de los preceptos de la quodécima, incoándose el expediente de caducidad, y propone el Ingeniero Director que, previamente, se fije a los concesionarios un plazo de seis meses para terminar las obras de saneamiento, como el relleno de las charcas, recrecimiento del muro de cierre construído, aumento del espesor del terraplén, etc.

Atendiendo la propuesta de la mencionada Dirección Facultativa, esta Jefatura resolvió notificar a los concesionarios a los indicados fines, notificación que tuvo lugar el 19 de septiembre de 1932 ante la Alcaldía de Ribadesella, cuyas diligencias originales obran en el expediente archivado en esta Dependencia.

Los concesionarios han hecho caso omiso de tal requerimiento, y hoy día continúan aquellos terrenos en pleno abandono.

El Ayuntamiento de Ribadesella hace constar, en certificación unida al expediente, el estado actual de las marismas, que forman encharcamientos con grave perjuicio para la salud pública, y que deben quedar libres de la concesión actual, a fin de que la Administración disponga de tales terrenos, muy convenientes, después de saneados, para la edificación, tan necesaria a la expansión de la población de Ribadesella, problema que resolvería otro particular o entidad concesionaria.

Finalmente, don Gustavo Fernández Buelta, propietario de importantes edificios y heredades enfrentadas con las marismas en cuestión, presentó instancia denunciando el peligro que supone el abandono de la concesión de referencia, y solicita la caducidad de la misma.

Cursada la mencionada instancia a la Superioridad, documentada con los antecedentes arriba expuestos, dió lugar a la resolución en principio indicada de fecha 6 del corriente, disponiendo el expediente de caducidad.

Y de acuerdo con los preceptos de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, en su artículo 68, y del Reglamento para su aplicación, de 6 de julio del mismo año, en su artículo 29, se abre información pública, por el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que toda entidad o particular que se crean interesados, puedan formular las observaciones que estimen conveniente, durante el indicado plazo, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Ribadesella, debiendo asimismo los concesionarios, si así lo estiman pertinente, presentar, dentro del mencionado plazo y ante cualquiera de las referidas entidades, los descargos que entiendan convenir a su derecho.

Oviedo, 12 de diciembre de 1945. El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Administración municipal

AYUNTAMIENTO

DE ONIS

Habiendo sido aprobada por esta

Gestora Municipal el proyecto de Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles, durante el cual y otros ocho siguientes, podrán formularse las reclamaciones que contra el mismo se estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 295 del Estatuto Municipal y 5 del Reglamento de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Onís, a 1 de diciembre de 1945.—El Alcalde J. M. López.

DE SAN TIRSO DE ABRES

Edicto

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones para el presupuesto municipal de ingresos y gastos que ha de regir en este Ayuntamiento en el año de 1946, queda de manifiesto al público el expediente, en la Secretaría del mismo, durante el plazo de ocho días hábiles y otros ocho más, a efectos de reclamaciones que pudieran formularse por los vecinos de este concejo.

Consistoriales de San Tirso de Abres, a 28 de noviembre de 1945.—El Alcalde, R. Lavanceira.

DE CUDILLERO

Edictos

La Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria de esta fecha, adoptó el acuerdo de proceder a la exacción de los conceptos del impuesto de Consumo de Lujo, cedidos por el Estado a los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Base de Régimen Local, de 17 de julio del año que corre, mediante el sistema de gestión afianzada.

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones, por término de ocho días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que, durante dicho plazo, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal las condiciones a que ha de sujetarse la gestión del referido impuesto.

Cudillero, 3 de diciembre de 1945. El Alcalde, Manuel F. del Valle.

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora Municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1946, queda de manifiesto al público, por término de ocho días, durante los cuales y en los ocho siguientes podrán formularse, ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cudillero, 7 de diciembre de 1945. El Alcalde, Manuel F. del Valle.

DE CASTRILLON

Aprobado por las representaciones de los Ayuntamientos de Soto del Barco y Castrillón, el presupuesto especial formado para satisfacer los gastos de instalación y sostenimiento del Juzgado Comarcal, con arreglo a las normas de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de noviembre de 1945, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, por el plazo de quince días.

Castrillón, a 5 de diciembre de 1945. El Alcalde, Joaquín García.

DE ALLANDE

Edicto

Don Manuel Parrondo Menéndez, Alcalde del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1946, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Pola de Allande, a 3 de diciembre de 1945.—El Alcalde, M. Parrondo.

DE MUROS DE NALÓN

Anuncio

Bases para el concurso de Administrador Recaudador, por gestión afianzada, de este Ayuntamiento.

1.º A partir del 1 de enero próximo año de 1946, queda implantado en este Municipio el sistema de recaudación de exacciones y arbitrios municipales por gestión afianzada.

No se comprenderá en dicho sistema el cobro de las participaciones que el Estado o la Provincia conceden a los Ayuntamientos y que serán cobradas directamente de dichos Organismos.

2.º Será de cargo del Recaudador Administrador el cobro de toda clase de cuotas por exacciones, arbitrios y, en general, toda clase de tributos e ingresos municipales, con excepción de los que se indican en el segundo párrafo de la base anterior.

3.º Anualmente se señalarán al Administrador Recaudador mínimos de rendimientos, que serán fijados con examen de los antecedentes de ingresos de ejercicios anteriores, teniendo, además, en cuenta las repercusiones que puedan deducirse de la implantación de las nuevas fuentes de ingresos que se deriven de la vigencia de las bases y articulado subsiguiente de la nueva Ley Municipal.

Al propio tiempo se señalarán a la Oficina Recaudatoria coeficientes de ocultación presumible y se exigirá que, cuando menos, sea descubierta la mitad de esta defraudación que será acumulada en los mínimos de rendimiento.

4.º Cuando en un ejercicio no se cubren los mínimos señalados tanto al rendimiento normal recaudatorio como la mitad del coeficiente de ocultación presumible, la Corporación, a propuesta de la Alcaldía Presidencia, puede sancionar al Administrador Recaudador con una deducción en las participaciones que se le conceden, que pueda llegar hasta el cien por cien de su importe, e incluso responderá con su fianza.

5.º El Administrador Recaudador percibirá, como emolumentos únicos, el 4 por 100 de la recaudación bruta que toma a su cargo y el veinte por ciento de lo que se obtenga en los expedientes de ocultación o de defraudación que proceda de iniciativa propia.

6.º En la percepción de cuotas se atemperará el Administrador Recaudador a lo que se halle establecido en las respectivas Ordenanzas debidamente aprobadas, con aplicación además de lo que sea atinente del Estatuto General de Recaudación.

7.º El Administrador Recaudador, en su calidad de Jefe de los servicios, tendrá a sus inmediatas órdenes a los Agentes del Ramo, sin perjuicio de la alta inspección que siempre se reserva a la Alcaldía Presidencia y, en último término, al Ayuntamiento.

8.º El Administrador Recaudador constituirá la oportuna fianza como garantía de su gestión, en la cuantía representada por el veinte por ciento de la cuarta parte del presupuesto de ingresos, que se fijará como punto de partida al tenor del que se halla actualmente en vigor, sin perjuicio de las alteraciones que ofrezcan los de los años sucesivos, de

acuerdo con lo previsto en el Estatuto General de Recaudación.

9.º El cargo de Administrador Recaudador es incompatible con el ejercicio de toda clase de industrias o comercio dentro del término municipal.

10.º Caso de que el nuevo sistema recaudatorio no aiera el resultado que se espera, durante el próximo ejercicio queda facultado el Ayuntamiento para introducir en su organización las variaciones que se estimaren más convenientes, incluso la anulación completa de este sistema recaudatorio, previa la clara demostración de su inconveniencia.

11.º El cargo de Administrador Recaudador será provisto mediante concurso que se anunciará durante el plazo de veinte días para la presentación de solicitudes.

Constituirá motivos de preferencia el justificar el aspirante que demostró su aptitud en cargos de recaudación u otros de naturaleza análoga.

También constituirá motivo de preferencia los servicios que el solicitante haya prestado al Movimiento Nacional.

12.º Las solicitudes deberán ser presentadas en el plazo señalado de veinte días, en la Secretaría, que empezarán a contarse a partir de la fecha de la publicación de este anuncio y han de ser acompañadas con los documentos que reglamentariamente se exigen y aquellos que crea convenientes el solicitante, de acuerdo con la base anterior, teniendo en cuenta que podrán concursar todos aquellos varones que, teniendo más de 23 años no excedan de los 50.

Muros de Nalón, 10 de diciembre de 1945. — El Alcalde.

Administración de Justicia**JUZGADOS****DE GIJÓN**

Don Manuel Rodríguez Caravera, Juez de primera instancia del distrito número uno, de Gijón.

Hago saber: Que el día once de enero próximo y hora de las once, habrá de tener lugar en este Juzgado y en el de Pola de Siero, segunda, pública y simultánea subasta de los bienes que se dirán, embargados como de la propiedad de doña Belarmina Fernández, mayor de edad, vecina de Bocasur (Carbayín), para con su producto hacer pago a la sociedad Suardiá, Bachimaier y Compañía, de Gijón, de la cantidad de dos mil seiscientos veintinueve pesetas y noventa y tres céntimos de principal y otras mil quinientas pesetas más para intereses y costas, en los autos de menor cuantía, promovidos por dicha sociedad contra la expresada doña Belarmina Fernández.

Los bienes que se anuncian en subasta son los siguientes:

Casa de planta baja y principal, con una corralita de unos cuarenta metros cuadrados aproximadamente, sita en Rosellón, parroquia de Santiago de Arenal, concejo de Siero. Linda: por el frente, con antojana y camino público. Por la espalda, con la Capilla, por la derecha entrando, una bolera y terreno de la casa y, por la izquierda, con Manuel Montes. Tasa da en diez mil pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Dado en Gijón, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Juez, Manuel Rodríguez Caravera. — El Secretario, Ramón M. Morán.

DE AVILES

Don José María Malgor López, Juez Comarcal de la villa de Avilés y su demarcación judicial.

Hago saber: Que por este primero y único edicto, se cita, llama y emplaza, en la demanda que ante este Juzgado ha interpuesto don Francisco Sotelo Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado, a los demandados doña Sara, don Leopoldo, doña Adelina, doña Margarita y don José Fernández Elsner, como propietarios de la casa número treinta y cinco de Emile Robin, de esta villa, y cuyo último domicilio conocido lo tenían en la República de Méjico, ciudad de Puebla, para que el día veintiséis del actual mes y hora de las once y media de la mañana, comparezcan ante este Juzgado Comarcal a contestar a la demanda, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Avilés, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Juez, José María Malgor. — P. S. M., el Secretario, José R. de la Flor.

DE LERIDA

Anuncio de nulidad de requisitoria

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Lérida; correspondiente al 25 de enero del corriente año 1945, página 34, llamando a Francisco Rodríguez Fernández, natural de Oviedo, casado, ferroviario de 31 años, hijo de padre desconocido y de Carmen, domiciliado últimamente en esta capital y procesado por el delito de hurto y daños en el sumario números 24/60 de 1943.

Asimismo se insertó en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de septiembre de igual año 1945, ejemplar número 245.

Dado en Lérida, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Juez de instrucción.

DE PRAVIA

Se emplaza a Carmen Alvarez Menéndez, natural de Villarigán, en ignorado paradero, o quienes sean sus sucesores, para que, en el plazo improrrogable de seis días, a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contesten a la demanda que, sobre reclamación de 533 pesetas, le ha promovido el Procurador don Florencio Valdés, en representación de don Joaquín de la Graña Fernández, bajo apercibimiento, de no hacerlo, de declararse la rebeldía.

Pravia, siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Juez comarcal sustituto, Amador Ramírez. — El Secretario, Francisco Sarmiento.

REQUISITORIAS

GONZALEZ RODRIGUEZ, Emilio, hijo de Gabino e Isaura, natural y vecino de Torre (Orense), y que al ser licenciado del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos fijó su residencia en Torres (Oviedo), nacido en 4 de mayo de 1918, de oficio labrador, estado soltero, cuyas señas son: Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba cerrada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, que entró a servir en 13 de marzo de 1938, cuyo paradero se ignora en la actualidad; comparecerá ante el Capitán don Pedro Samblás Segundo, Juez instructor del Regimiento de Artillería Mixto de Costa y Campaña número 10, de guarnición en Pontevedra, y del expediente que contra el mismo se sigue por haber faltado a incorporación a Cuerpo, con motivo de la movilización decretada en 25 de noviembre de 1942, el cual estaba destinado a la disuelta Agrupación de Artillería de Costa de Rías Bajas, de Galicia, en situación de disponibilidad del servicio activo, antes de los treinta días en que la presente aparezca publicada, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo dentro del plazo señalado, se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Anuncios no oficiales**BANCO DE GIJÓN**

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío del resguardo de depósito en este Banco n.º 30.567 expedido el 29 de julio 1939 a nombre de doña Micaela Prieto Alvarez, viuda comprensivo de pesetas nominales 1.500 en Cédulas Crédito Local de España al 14 por ciento con lotes, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestro Estatuto.

Gijón, 27 noviembre de 1945. — El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez. 3 3